

público que al bien particular, sobre todo cuando se trata de castigar al que pervierte las voluntades por el escándalo, ó á los espíritus por la heregía. En estos casos os diré con San Gerónimo: «No es crueldad castigar los crímenes, es compasión. ¹» Sería una crueldad inhumana dejar perecer á muchos por no desagradar á alguno.

XIX CONSIDERACIÓN

De las obligaciones de un eclesiástico, cura de parroquia, respecto á la residencia.

DÉCIMO DÍA.

Pueden distinguirse dos modos de residencia: hay la residencia puramente material; y consiste en habitar, vivir, y permanecer en los límites de la parroquia. Hay también una residencia formal que supone la residencia material y que consiste en apacentar el rebaño, ó por la administración de los sacramentos que instituyó Jesucristo, supremo Pastor de las almas, ó por otros medios necesarios á la conservación de las ovejas.

I

Todos los doctores están de acuerdo para afirmar que el cura de una parroquia está obligado á la residencia material. Yo no quiero decidir si esta obligación á la residencia es de *jure divino*, según el sentimiento común de los teólogos y de los canonistas; ó si como otros han pensado, es de *solo jure canonico*. Yo creeré que es de derecho divino, cuando la salvación de las almas exige la presencia del pastor; y que

¹ Non est crudelitas crimina punire, sed pietas. Ep, LIII.

es solamente de derecho eclesiástico, cuando se ha provisto por medio de un sustituto á la salvación de las almas. Como quiera que sea, hay en esto una obligación gravísima; pues el pastor no puede cumplir las obligaciones de su oficio, si no reside personalmente: su ausencia da lugar á muchos inconvenientes para los feligreses. Vos sois el pastor de esas ovejas; y ¿cómo podreis alimentarlas y defenderlas si estais lejos de ellas? El pastor á quien ha sido confiado el rebaño, no puede ponerlo en otras manos. «Reconoce el estado de tu ganado. ¹» Vos sois el gobernador de esta plaza, si faltais, corre riesgo de rendirse al enemigo. Un gobernador á quien el príncipe ha dado el cargo de guardar la fortaleza, no puede de su voluntad poner quien le sustituya. «Allí donde nadie gobierna, el pueblo perece. ²» Vos sois el piloto de esta nave; y si faltais, corre riesgo de sufrir naufragio: no puede el piloto dejar el timón á la hora que quiere, ni el remero el remo. «Todos aquellos que tenían el remo descenderán de sus navíos; los marinos y todos los pilotos de la mar se estarán en tierra. Ahora la mar te ha tragado tus riquezas, están en lo más profundo de sus aguas, y toda esta multitud que estaba en medio de tí ha perecido. ³» Sois el esposo de vuestra iglesia particular, como Jesucristo es el esposo de la Iglesia universal: pero el esposo está obligado á habitar con su esposa; y si no lo hace, está la esposa expuesta á faltar á su deber; testigo aquella mujer que alegaba por excusa de sus desórdenes la ausencia prolongada de su marido. «Mi marido no está en la casa, ha partido para un larguísimo viaje. ⁴» De nada sirve decir que suplió vuestra ausencia dejando un vicario capaz: Moisés no podía encontrar mejor sustituto que Aarón, y sin embargo, bajo el go-

¹ Agnosce vultum pecoris tui. Prov. XXVII, 23.

² Ubi non est gubernator, populus corruet. Prov. XI, 14.

³ Descendent de navibus suis, omnes qui tenebant remum: nautæ et universi gubernatores maris in terra stabunt. Nunc contrita est a mari in profundis aquarum; opes tuæ et omnis multitudo tua quæ erat in medio tui, ceciderunt. Ezech. XXVII, 29 y 34.

⁴ Non est enim vir in domo sua, abiit via longissima. Prov. VII, 19.

bierno de Aarón, el pueblo adoró un becerro de oro, y el mismo Aarón tomó parte en este enorme pecado. Por otra parte, ¿qué importa la habilidad del sustituto, si estais obligado personalmente á la residencia? El cura que residiera en su parroquia, y pusiera un capellán que hiciera todos los negocios, no cumpliría con su obligación; juzgad si vos estando lejos, podreis satisfacerlos. En castigo de esta ausencia, el Concilio de Trento os priva de todas las rentas de vuestro beneficio, «durante el tiempo de la ausencia.¹» Ciertos doctores pretenden aun, con Vázquez, que se pierde todo derecho á estas rentas, no solamente en virtud de la ley canónica, sino también en virtud de la ley natural; y esta doctrina toca no solamente al que no reside, sino también al que, residiendo, no cumple con su oficio. En efecto, el que no trabaja no tiene derecho á ningún salario: ¿os parece justo que otro lleve todo el peso del trabajo, mientras que vos recibís la recompensa? Ya sé que puede haber motivos legítimos para no residir en su parroquia; el Concilio de Trento los reduce á estos cuatro: «la caridad cristiana, *christiana caritas*,» por ejemplo, si se tratase de reconciliar enemigos mortales; «una urgente necesidad, *urgens necessitas*,» si se trata de la curación de una grave enfermedad; «el deber de la obediencia, *debita obedientia*,» cuando se tiene que ejecutar una orden del Sumo Pontífice; «la utilidad de la Iglesia, *utilitas Ecclesie*,» cuando se tiene que asistir al sínodo diocesano. Mas nó olvideis las condiciones puestas por el Concilio para legitimar esta ausencia. Primeramente quiere que no resulte ningún perjuicio para vuestra iglesia: debeis pues designar un vicario, que sea aprobado por el obispo, y al cual designareis los honorarios convenientes: en seguida quiere que el motivo de vuestra ausencia sea desde luego sometido á la apreciación del obispo y aprobado de él por escrito. Quiere en tercer lugar que el permiso de no residir no se extienda más de dos meses, sin un motivo grave. Finalmente, quiere que los contumaces que no se presenten

¹ Pro rata absentiae Sess. 23, cap. I. de reform,

después de haber sido citados, puedan ser castigados por el obispo con la pena de las cen uras y de la privación del beneficio: tanto interés así tiene el Concilio en la residencia del pastor en medio de su rebaño! Vuestra residencia no debe solamente ser material; no debeis permanecer en los límites de vuestra parroquia como una estatua en su museo, solamente para muestra; sino que debeis residir en vuestra iglesia, como un centinela en su puesto; y el centinela no cumple con su deber si se duerme; como un piloto en la nave; y el piloto falta á su obligación si no dirige el timón: como un maestro en su clase: el maestro no satisface si no enseña á sus discípulos. La obligación de la residencia ha sido impuesta para el bien del rebaño: y este rebaño os la ha confiado Jesucristo, cuando mandó tres veces á San Pedro: «Apacienta mis ovejas.¹» Ahora bien; al decir de San Bernardo, estas palabras indican tres clases de pastos. «Apacientadlas por la palabra, por el ejemplo y por el fruto de las santas oraciones.²»—1) Estais obligado á dar al pueblo el pasto de la palabra, corrigiendo, predicando é instruyendo en la doctrina de Jesucristo. Feliz vos si hablais, pues la salvación que le procureis al prójimo asegurará la vuestra. «Quiera Dios que vos reineis, á fin de que nosotros también reinemos con vos.³» ¡Desgraciado de vos si os callais! La perdición del prójimo será causada por la vuestra. «Yo te he dado por centinela á la casa de Israel: tú escucharás una palabra de mi boca, y se las anunciarás de mi parte. Si yo digo al impio: tú morirás, y tú no se lo anuncias, ni le hablas para que se aparte de su mal camino y vuelva al bien, este impio morirá en su iniquidad, y yo te reclamaré su sangre.⁴» En el comentario de este pasaje, San Gregorio lla-

¹ Pasce oves meas. Joan. XXI, 17.

² Pasce verbo, pasce exemplo, pasce sanctorum fructu orationum.

³ Utinam regnetis, ut et nos vobiscum regnemus. I, Cor. IV, 8.

⁴ Speculatum dedi te domini Israel; et audies de ore meo verbum, et annuntiabis eis ex me. Si dicente me ad impium: Morte morieris, non annuntiaveris ei, neque locutus fueris ut avertatur a via sua impia, et vivat; ipse impius in impietate sua morietur, sanguinem autem ejus de manu tua requiram. Ezech. III, 17 y 18.

ma homicidas á los curas laciturnos. *Tot occidimus, quot ad mortem ire tacentes videmus.* Hom. III. No se os ha dado el curato como una silla para dormir en ella, sino como una cátedra para enseñar desde allí. Si lo habeis aceptado para vivir sin cuidado, os perdeis vos, con las almas que os han sido confiadas. Contra vos se levantan la ley eclesiástica que en muchos lugares del texto canónico os manda la predicación evangélica, y la ley divina que no hace distinción entre pastores y doctores.—«Él ha hecho, algunos apóstoles, algunos profetas, algunos evangelistas, y otros tantos pastores y doctores ¹ —,» y la ley natural que obliga al obreiro á trabajar cuando goza del salario.—2) El otro pasto que el pastor debe dar á su rebaño es el del buen ejemplo: porque la palabra sin el ejemplo no tiene fuerza. No es aceptada la doctrina, por buena que sea, cuando el que enseña, lejos de practicarla hace todo lo contrario: así el Señor, reclama de vos, primero, que seais la sal por el ejemplo, y después, la luz por la doctrina. *Vos estis sal. . . . vos estis lux* Y luego concluye: «Que vuestra luz brille delante de los hombres, á fin de que vean vuestras buenas obras. ² » El autor de *La Obra imperfecta*, habla así con ocasión de este pasaje: «Aquellos que hayais iluminado por vuestras palabras como por una luz, conservadlos por los ejemplos de vuestras obras como con la sal. ³ » La santidad del pueblo tiene su origen en la santidad del jefe. «Las leyes eran observadas exactamente á causa de la piedad del pontífice Omás. ⁴ » La malicia del jefe pasa á los súbditos. «El rey fué turbado y toda Jerusalén con él. ⁵ » No creais que basta el no dar claramente mal ejemplo: el príncipe de los após-

¹ Dedit quosdam quidem apostoles, quosdam autem prophetas, alios autem pastores et doctores. Eph. IV, 11.

² Sic luceat lux vestra coram hominibus, ut videam opera vestra. Matth. V, 16.

³ Quos illuminaveritis per verba quasi lux, condite per exempla vestrorum operum quasi sales Hom. X.

⁴ Cum leges optime custodirentur, propter Oniæ pontifices pietatem. II. Mac. III, 1.

⁵ Rex turbatus est, et omnis Hierosolyma cum illo. Matth. II, 3.

toles quiere que «seais un verdadero modelo para vuestro rebaño. ¹ » El disimulo es de corta duración, sobre todo en las personas de alta posición y á quienes todo el mundo observa.

II

Debeis un tercer pasto á vuestras ovejas, quiero decir, el de la oración. Hablando á Dios del pueblo, obtendreis lo que no podeis obtener hablando de Dios al pueblo. El profeta Samuel declara delante de todo Israel, que creería cometer una gran falta si no orase continuamente por el pueblo. «Lejos de mí el pecado de dejar de orar por vosotros.» ² Sobre todo no descuideis las oraciones públicas que acostumbra hacerse en vuestra parroquia, las vísperas, las procesiones, las ceremonias, las fiestas eclesiásticas, y principalmente la misa: estais obligado á ofrecer el santo sacrificio algunas veces por la salvación de las almas que os han sido confiadas; esta advertencia es del concilio de Trento. ³

III

El pasto principal que debeis dar á vuestros feligreses, es el de los sacramentos, al principio, durante la vida y al fin de ella.—1) Para la primera edad, es de vuestro deber vigilar para que ningún niño quede sin bautismo; si otros están obligados por caridad á cuidar de esto, vos estais obligado por justicia, por el deber de vuestro cargo. A vos toca reprimir á esas madres, que llevando un niño en su seno, se fatigan más de lo que conviene, y trabajan más de lo que deben exponiéndose á un aborto. A vos toca también vigi-

¹ Forma facti gregis ex animo. I. Pet. V, 3.

² Absit a me hoc peccatum in Dominum, ut cessem orare pro vobis. I. Reg. XII, 23.

³ Sess. XXIII, cap. I.

lar á esas jóvenes que queriendo cubrir la vergüenza de su falta, piensan cometer otra más grande todavía, provocando un aborto ó dando la muerte á su hijo al nacer. A vos toca también vigilar para que en los alumbramientos difíciles, ningún niño muera sin bautismo, con gran detrimento suyo por toda la eternidad.—2) En el tiempo de su vida, es vuestro deber exhortar á vuestros feligreses á acercarse á los sacramentos: tan luego como hayan llegado á la edad de la razón y estén suficientemente instruidos, debeis procurarles el beneficio de la confirmación, acostumarlos á frecuentar los sacramentos de la penitencia y eucaristía; exigirles que cumplan con el precepto pascual, escucharlos con paciencia, cuando vengan á decir sus faltas al tribunal de la penitencia, alimentarlos con el pan de los ángeles, unirlos por el matrimonio, después de las publicaciones de regla, y habiéndoles hecho conocer el fin del matrimonio y los deberes que impone.—3) Al fin de su vida, debeis asistirlos, sin esperar que os llamen, administrarles los sacramentos, no dejar para los últimos momentos el cuidado de darles la extremaunción, tan luego como hay un verdadero peligro de muerte; no abandonarlos después que han recibido los sacramentos, sino exhortarlos hasta el último instante, sugiriéndoles con prudencia, actos de fe, de esperanza, de caridad, de contrición, y después recomendando su alma á Dios. Si el demonio hace en esta hora todos sus esfuerzos para perder á las almas, haced vos todo lo que os sea posible para salvarlas.

XX CONSIDERACION

De las obligaciones de los eclesiásticos encargados del servicio de una iglesia, como son los canónigos, los capellanes y otros prebendados.

DÉCIMO DÍA.

Tres obligaciones señalo que son comunes á estos eclesiásticos: la primera les concierne personalmente; la segunda es respecto al trabajo que les corresponde; la tercera es respecto á la iglesia en donde deben ejercer su cargo.

I

El eclesiástico encargado del servicio personal de una iglesia no está menos obligado á la residencia que el cura de una parroquia; porque en efecto, el que está obligado á obtener el fin, está también obligado á poner los medios necesarios para conseguirlo. Si estais obligado á desempeñar todos los días vuestro oficio en persona, en la iglesia que tenéis á vuestro cargo, debeis pues residir en el lugar donde está esta iglesia. Es verdad que el santo concilio de Trento permite á los canónigos una ausencia de tres meses; sin embargo, no quiere derogar las constituciones de las iglesias que piden un servicio más largo; y así añade: «Salvo para las iglesias que piden un servicio más prolongado.»¹ Para obligar al que está al servicio de una catedral ó colegiata, á no tomar más de tres meses de vacaciones, el concilio decreta que la primera infracción sea castigada con la pérdida de la mitad de las rentas adquiridas, la segunda con la pérdida de todas las rentas; y en fin, la tercera con la pérdida del

¹ *Salvis nihilominus ecclesiarum constitutionibus, quæ longius servitii tempus requirunt. Sess. 24, cap. 12, de reform.*

mismo beneficio, conforme al canon de Inocencio III.¹ La misma decisión, en debida proporción, debe aplicarse á todo beneficiado que está obligado á servir personalmente una iglesia, y que en virtud de los decretos del concilio de Trento (Sesión 6, cap. 2, de ref.), puede ser obligado por el Ordinario á la residencia por medio de las penas canónicas.² No faltan doctores que pretendan que vuestra obligación de residir no es solamente de derecho canónico, sino que es también una obligación de derecho natural; pues la ley natural os obliga á desempeñar un oficio, que no podeis cumplir sin la residencia. Sin embargo, no creais que la ley tenga á la vista la sola y simple residencia; sino que quiere sobre todo que sea frecuentada la iglesia cuyo servicio os ha sido confiado. Creo que los seglares se escandalizarán al ver un canónigo que pasea por la ciudad, en el momento en que sus colegas cantan el oficio divino en la catedral. Y es mucho más grande el escándalo cuando ven á un capellán, que está obligado á celebrar personalmente todos los días en su iglesia, irse á una fiesta en donde se dan honorarios más crecidos, para celebrar en medio de un concurso de sacerdotes. No obstante, el primero, aunque haya llegado tarde al coro, querrá gozar de las distribuciones completas; y el segundo, sin haber satisfecho al deber de su cargo, querrá gozar de todas las rentas de su capellanía. Esto es añadir pecado sobre pecado y abrirse un ancho camino para ir á su perdición. Edificad al pueblo: que os vean en vuestra iglesia en las horas necesarias; y aun procurad llegar de los primeros, aunque esteis constituido en dignidad. De este modo, podrá decirse de vos, que siendo de los primeros por el rango en el cabildo, no os haceis esperar para bendecir al Señor. «Por delante marchaban los príncipes, asociados á los cantones, en medio de las jóvenes que tocaban el tamboril; en las asambleas bendecid al Señor.»³

¹ Cap. Inter quatuor. *De cler. non resid.*

² *Tit. de cleric. non resid. et cap. fin. de rescript.*

³ Prævenierunt principes conjuncti psallentibus in medio juvenularum tympanistriarum: in ecclesiis benedicite Deo, Psal. LXVII, 26 y 27.

II

El eclesiástico encargado del servicio de una iglesia no debe solamente residir ó frecuentar esta iglesia, sino que también debe hacer diversas cosas, sin las cuales no alcanzaría el fin para el cual ha sido encargado de su oficio. En primer lugar, el canónigo debe, en los dos meses que siguen á su toma de posesión del canonicato, hacer una pública profesión de fe, no solamente en presencia del obispo, sino también delante del cabildo, bajo pena de no tener derecho á las rentas de la canongia; así lo ha decretado el concilio de Trento.¹ La Iglesia, es verdad, se contenta con esta toma de posesión sólo exterior, y no exige en esta ocasión actos particulares de piedad y de fe; no obstante, bien comprendereis que es cosa indigna, no tener en una acción tan santa, otro pensamiento que el de adquirir las rentas del beneficio. Después, al asistir al coro con sus colegas, no debe sentarse en las sillas como una estatua sin abrir la boca; ni mucho menos debe ocuparse en dar ó recibir noticias del que está á su lado; sino debe cantar las horas canónicas y las otras oraciones, con los salmos penitenciales y graduales, ó el oficio de difuntos, según los tiempos. Para satisfacer á sus obligaciones, ó aun para tener su parte de las rentas, no se contentará con recitar en voz baja los salmos y las oraciones; sino que debe también para satisfacer como lo definió San Pío V, en una de sus constituciones citada por Azor,² salmodiar en el coro. Fernando Castropalao,³ con otros muchos doctores, dice la misma cosa del que recita el oficio con distracciones voluntarias; además, todos exigen que se esté atento á los versículos que recita la otra parte del coro, y que se pronuncie, ó por lo menos que se escuchen los versículos cantados por el órgano. Seguid pues el consejo de San Pablo, y

¹ Sess. 24, cap. 12. de reform.

² P. I, lib. cap. II, q. 5.

³ Tom. 2, tr. 7, d. 3. part. 4.

salmodiad no solamente con la voz, sino también con la atención del espíritu. «Yo salmodiaré de corazón, salmodiaré también con la inteligencia.»¹ Debeis cantar los salmos con el sentimiento que inspiró su composición. «Amar con el salmista cuando ama, temer cuando teme, alabar á Dios cuando le alaba, llorar por los pecados cuando él llora.»² Procurad cantar con voz clara, distinta, y acorde con las otras, de manera que los asistentes escuchen y queden conmovidos como San Agustín. «Estoy conmovido, no por el canto, sino por las cosas que se cantan.»³ Es cierto que la bondad de la Iglesia os dispensa de la asistencia al coro y de la pena que priva de toda parte en la distribución de las rentas, cuando la falta es motivada por una grave enfermedad, por una necesidad corporal, ó cuando hay utilidad para la Iglesia, como lo dice expresamente Bonifacio VIII.⁴ Finalmente, otra obligación os apremia á asistir á las reuniones capitulares que tienen lugar para el bien de la iglesia: no podeis dispensaros regularmente de asistir á ellas sin cometer falta grave; puesto que estas reuniones son prescritas bajo pena de pecado mortal, atendiendo á asegurar el buen gobierno y la buena administración de la Iglesia. Guardaos no obstante de celebrar estas reuniones durante el tiempo de los oficios divinos, porque el servicio divino debe ser primero que los negocios temporales, á menos de un caso urgente, de modo que no pueda diferirse sin grave perjuicio. Guardaos también de aceptar la parte de las rentas que habeis perdido por vuestras faltas de asistencia al coro, aun cuando todos los interesados consintieran en ello; la decisión del concilio de Trento es clara. «Que aquellos que han asistido á las partes del oficio establecidas tengén su parte en las distribuciones, pero que sean privados dos veces de las otras sin remisión

¹ Psallam spiritu, psallam et mente, I. Cor. XIV, 15.

² Amare cum psalmista amat, timere cum timet, laudare Deum cum ipse laudat, flere propter peccata quando ille flet. Cass. coll. X, cap. II.

³ Commoveor non cantu, sed rebus quæ cantantur. Confess. lib. X, cap. 33.

⁴ Cap. un de cler. non resident. in 6.

ni consideración alguna.»¹ Guardaos finalmente de hacer os reemplazar por un sustituto para cantar la misa cuando estais de semana, y de buscar un coadjutor, cuando no estais en la imposibilidad de desempeñar vos mismo una función.

III

El canónigo en su iglesia y el capellán en su capilla están obligados á cuidar de todo lo que reclaman la decencia y conservación de la iglesia. Encuéntranse á veces iglesias y capillas, que más parecen cavernas de ladrones, ahumadas, llenas de polvo, y tapizadas solamente de telas de arañas: no obstante, suministran abundantes rentas á los que las sirven. Los objetos del culto corresponden al estado de abandono de la iglesia; tan mal conservados é indecentes así están: los ornamentos sacerdotales están desgarrados ó remendados en varias partes; los lienzos, hasta el corporal sobre el cual debe colocarse el cuerpo de Jesucristo, y que por consiguiente debería estar blanco como la nieve, todo está sucio: el cáliz y la patena no conservan ya la menor huella del oro que los cubría hace muchos siglos: el cordón está formado de muchos trozos anudados unos á otros. ¿Quién no ve la irreverencia que se comete sirviéndose de todos estos objetos en la celebración del tremendo Sacrificio, aunque se admita que lo ligero de la materia excusa de pecado mortal? Finalmente, debeis á la Iglesia, guardar bien las propiedades de que os ha dejado gozar. Si las deteriorais, arrancando los árboles, dejando caer en ruinas los edificios, por no restaurarlos á tiempo, estais obligado á reparar los perjuicios que vuestra negligencia ha ocasionado á vuestro amo, siendo así que os mantenía, no solamente de una manera honrosa, sino á veces aun suntuosamente. No espereis la hora de la muerte para reparar estos perjuicios, de lo cual no querrán ocuparse vuestros herederos, si no los obligan á ello.

¹ Distributiones qui statis horis interfuerint recipiant; reliquis bis careant, quavis collusione et remissione exclusa, Sess. 24, c. 12 de reform